

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Los suscritos Diputados Integrantes de Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre Y Soberano de Puebla, por conducto de la Diputada Denisse Ortiz Pérez, con fundamento en los artículos 57 fracciones I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

Punto de Acuerdo por el que se exhorta, con pleno respeto a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, a que coteje el debido cumplimiento del Tratamiento Preliberacional de los reclusorios en Puebla.

Considerando

La sanción que se considera más importante es la privación de la libertad, ya que dentro de los centros de reinserción social se sobreponen acciones correctivas, mismas que hacen posible que los residentes de estos centros una vez finalizada su sentencia puedan readaptarse socialmente¹.

Los principios rectores que se toman en cuenta para un debido proceso de la readaptación social se encuentran en el trabajo, la capacitación y la educación así también lo que se tiene que buscar como uno de los principales objetivos es la dignificación tanto para hombres como para mujeres. De tal forma que para obtener los resultados esperados de esta sanción, de ninguna manera se tienen que transgredir los derechos de estas personas, por lo que se entiende que dentro de estos centros se les

¹ “Justificación para la concesión de beneficios de libertad anticipada”, IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19, 2007, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C., pp 156-157

tiene que ofrecer un trato basado en derecho, puesto que no es una sanción basada en actos morales.²

Los fundamentos de estos principios se encuentran en la LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, la cual establece las normas a las que se tienen que acatar tanto los Centros de Reinserción Social como los residentes de estos, para los Centros se enmarca la normatividad en la cual se basa su funcionalidad, mientras que para los residentes se especifican sus derechos y sus obligaciones, así como programas de beneficios tal como es el Tratamiento de Preliberación, este último punto se torna importante ya que solo se otorga siempre y cuando se cumplan determinados requisitos que se mencionan en el artículo 54° de la ley antes mencionada, los cuales son;

- I. QUE HAYA COMPURGADO EL SESENTA POR CIENTO DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA EN LOS DELITOS DOLOSOS Y CUARENTA POR CIENTO TRATANDOSE DE DELITOS CULPOSOS;*
- II. QUE HAYA TRABAJADO EN ACTIVIDADES RECONOCIDAS POR LA INSTITUCION;*
- III. QUE HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA;*
- IV. QUE PARTICIPE EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE SE ORGANICEN EN LA INSTITUCION;*
- V. QUE CUENTE CON UNA PERSONA, QUE SE COMPROMETA Y GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL PRELIBERADO ANTE EL AREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE;*
- VI. QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE CONTAR EN EL EXTERIOR CON UN OFICIO, ARTE O PROFESION O EXHIBA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE CONTINUA ESTUDIANDO; Y*
- V. NO HABER SIDO CONDENADO POR OTRO DELITO DOLOSO O ESTAR VINCULADO A UN PROCESO PENAL DIVERSO POR DELITO DOLOSO.*

Sin embargo este proceso no se realiza como es debido, presentan molestia por parte de los internos (as), así como por familiares. En días pasados se impartió una conferencia ante poco más de 100 mujeres reclusas en donde se mostro una gran inquietud por parte de estas personas debido a que este beneficio establecido por Derecho no se está llevando acabo, es decir las internas manifiestan que muchas de ellas han cumplido con sesenta por ciento de su sentencia, requisito establecido en la fracción primera del artículo 54°, pese a ello no se está otorgando dicho beneficio de Preliberación, lo que puede incidir en efectos negativos de la sanción de privación de la libertad, ya que esta acción se da con la finalidad de que los internos de los Centros de Reinserción Social, cumplan con su sentencia de la mejor forma posible, bajo las normas de estos Centros.

² Ibid

Por ello se considera prudente verificar el cumplimiento y proceso de este tratamiento de Preliberación.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta, con pleno respeto a la Secretaría de General de Gobierno del Estado de Puebla, a que se coteje el debido cumplimiento del Tratamiento Preliberacional de los reclusorios en Puebla. mismo que se establece en la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y sanciones Penales para el Estado de Puebla en sus artículos 52°, 53°, 54°, 55°.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ